

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 220.

Secretaría.—Negociado 1.º
Ayuntamientos.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento de procedimientos administrativos, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que en este día remite este Gobierno al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Gonzalo, vecino de Calzadilla de la Cueva, en concepto de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, contra providencia de este Gobierno que declaró ilegal y viciosamente elegida y constituida dicha Junta.

Palencia 18 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 221.

Presupuestos ordinarios.

A pesar de lo preceptuado por la ley Municipal en su art. 150, cuyo cumplimiento fué recordado por circular de este Gobierno núm. 174, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de Febrero último, la mayoría de los Ayuntamientos de esta pro-

vincia no han presentado en este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1898-99, haciéndose acreedores con tal negligencia á que se adopten contra ellos medidas coercitivas.

Y hallándome dispuesto á no tolerar la falta de cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á las Corporaciones municipales que aparecen en descubierto por el mismo, que si en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no lo cumplimentan, nombraré Comisionados á su costa que pasen á recoger los presupuestos.

Palencia 18 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaría.—Negociado 4.º

Por el correo se remiten á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los impresos de la Estadística demográfica-sanitaria correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, y Enero, Febrero y Marzo corrientes.

Al propio tiempo, prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan remitido los estados correspondientes á los meses de Enero á Septiembre del año último, lo hagan en el improrrogable plazo de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 18 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta sobre si el espíritu de los artículos 104 y 149 es admitir en las revisiones las excepciones que hayan surgido á los que venían librándose por cortos de talla, ó tenían excepciones físicas.

Considerando que el espíritu y la letra de la ley de Reemplazos, en la actualidad vigente, se inspiran en el criterio de que toda excepción sobrenvenida por causa de fuerza mayor después de la primera clasificación de los mozos surta su efecto en el reemplazo siguiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el acto de la clasificación de soldados, y con arreglo al art. 96 de la ley, deberán los mozos alegar las excepciones, así físicas como legales, que crean asistirles y si se les otorgase una de las primeras, se les reservará el derecho de justificar las segundas cuando cesen en el disfrute de aquéllas.

2.º Si en el transcurso de la clasificación á la primera revisión, ó de ésta á la segunda, y así sucesivamente, á los mozos que disfruten excepción física por cortedad de talla ó inutilidad, les sobreviene por fuerza mayor, caso de excepción legal, deberán alegarla en la primera revisión que se verifique, y si en el acto de ésta resultase con la talla ó útil, se oirá y fallará dicha excepción legal, que también podrá ser oída en las revisiones sucesivas, si en alguna de éstas fuese cuando cesase la excepción física.

3.º Lo anteriormente prevenido en nada altera cuanto los artículos 104 de la ley y 126 del reglamento disponen para las excepciones sobrenvenidas á los mozos desde la clasificación del Ayuntamiento hasta su ingreso en Caja, ni tampoco lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, 74 á 80 del reglamento y Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero de 1897 para las excepciones que sobrevengan después de dicho ingreso.

4.º Los mozos de reemplazos anteriores á la publicación de la ley reformada vigente, á quienes se otorgaron excepciones físicas y á los cuales han sobrevenido con posterioridad á su primera clasificación causas de excepción legal por fuerza mayor, tienen perfecto derecho á hacer valer ésto en el caso de que las que venían gozando desaparezcan al revisarlas. Este precepto solo se aplicará en el año actual y con respecto á excepciones sobrenvenidas hasta la presente revisión, pues para los años sucesivos se atenderán dichos mozos á lo que se previene en las reglas 1.ª y 2.ª

De Real orden lo digo á V. S., advirtiéndole que esa Comisión mixta está en la obligación de cumplir sin dilaciones de ninguna especie la Real orden de 25 de Noviembre último relativa al mozo Antonio Pérez Quesada, la cual no debió suspender en manera alguna por ser firme y haber causado estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1898.

Presidencia del Señor Guiguelmo Aguado.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Crespo, Herrero Abia, Velasco y Quintana, Jubete Tejerina, Gutiérrez Comillas, Cuadros de Medina, Polanco y Polanco, Junco Rodríguez, Rodríguez Blanco y Gómez Inguanzo, dejando de asistir los Señores Calderón, U. de Aldaca, Pérez Juárez, Herrero Ibarlucea, Polanco Aguado, Alonso Villazán, Mancebo y Varona.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente: Los últimos despachos telegráficos, presagian que dentro de poco tiempo vendremos á tener, si la Providencia no lo evita, la guerra con los Estados Unidos, porque España no puede consentir que una nación extraña intervenga, faltando al derecho de gentes, en los asuntos que nos son privativos, que afectan á nuestra honra y decoro.

Ante las declaraciones contenidas en el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, amenazándonos descaradamente, en nombre de la civilización y de la humanidad, con la intervención armada para llegar á la paz en Cuba, es preciso responder virilmente, como cumple á nuestra historia y á nuestra raza, y como seguramente lo hará el Gobierno de la Nación, á quien para este efecto debemos ofrecer nuestras vidas, nuestras haciendas y recursos, sin distinción de partidos, porque en los difíciles momentos que atravesamos, no debe haber más que una sola aspiración y un solo pensamiento, la honra de la patria querida y de la inmaculada bandera Española, que no arriaremos en Cuba ni en parte alguna de los pueblos que poseemos, como pretenden los que, desconociéndonos, nos vilipendian.

La Diputación de Palencia que tan gallardas pruebas tiene dadas de patriotismo, debe demostrar una vez más que en los días tristes que se avecinan, responderá como siempre á su historia, y al efecto se ofrece incondicionalmente al Poder constituido, al Gobierno de la Nación, contribuyendo desde luego para el fomento de la Marina y los gastos de la guerra con la cantidad que su presupuesto consienta, y dirigiéndose además á todas las Corporaciones municipales para que la secunden en esta obra de honor y de honra, adelantándonos de esta suerte á los deseos del Gobierno, que en esta cuestión, seguramente, ha de interpretar el sentimiento nacional, rechazando la ingerencia y soberbia de los que pretenden inmiscuirse en nuestras discordias civiles.

Ruego, por lo tanto, á los Señores Diputados, que inspirándose en su

acendrado amor á la patria, acepten esta moción y fijen la suma con que en los actuales momentos se ha de abrir la suscripción, sin perjuicio de contribuir después con todo lo que se pueda.

El Sr. Polanco y Polanco cree que todos participan de las ideas expuestas por la Presidencia, que teniendo á su cargo la Ordenación de pagos y conociendo el estado de la recaudación, nadie mejor que ella puede proponer la suma con que se haya de contribuir. Puede, por lo tanto, aplazarse el asunto hasta la sesión próxima, y de esta suerte sabremos con conocimiento de causa lo que se ha de dar.

La Presidencia promete traer los datos pedidos por el Sr. Polanco para que la Corporación decida.

Comienza el despacho ordinario dando lectura de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Beneficencia que quedan sobre la mesa para estudio.

Pasó á la de Fomento para dictamen una instancia de José Rábago Fernández, natural de Barruelo de Santullán, pidiendo se le conceda una pensión para continuar los estudios de escultura en la Escuela especial de este nombre, pintura y grabado, establecida en Madrid.

Entrase en el orden del día leyendo por segunda vez los dictámenes de la Comisión de Gobernación, que fueron aprobados sin debate, en la forma siguiente:

Indispensables en la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento 600 sellos móviles de diez céntimos para reintegro de las certificaciones de talla y reconocimiento de los mozos, y 100 pliegos de papel de oficio á fin de extender certificaciones de los fallos que se apelen á la Superioridad, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la de Gobernación, que con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, se libren 70 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de los efectos timbrados de que se deja hecho mérito, que entregará en la Secretaría de la Diputación.

Facilitadas por la imprenta provincial á la Secretaría de la Comisión mixta y Junta provincial del Censo electoral, así como á la de Beneficencia, los impresos á que se refieren las tres cuentas que con fecha 31 de Marzo último rinde el Administrador del establecimiento tipográfico, importantes respectivamente 436 pesetas, 810 y 19; y Considerando que indispensable el suministro de las impresiones, y entregadas éstas en las Secretarías correspondientes, se hace preciso el pago de las sumas indicadas, que constituyen un ingreso del presupuesto en ejercicio, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la de Gobernación, que con aplicación al capítulo 2.º, art. 1.º, se libren 436 pesetas que representa el gasto de las impre-

siones para la mixta; 310 imputables al art. 4.º del mismo capítulo «Elecciones», y 19 al 6.º, artículos 3.º y 4.º, extendiendo al efecto igual número de libramientos á favor del cuentadante.

Sin discusión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se ratifican los acuerdos adoptados por la Permanente respecto á las cuentas de suministros del Correccional y Beneficencia, gastos de material de la Contaduría y Sección de Cuentas, distribución de fondos y publicación de balances, é incidencias relacionadas con el cobro del contingente provincial, y pago de dietas á Comisionados de apremio.

En condiciones de ser admitido en el Colegio de Sordo-mudos y ciegos de Burgos, Fidel Páramo Gutiérrez, de Monzón de Campos, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, dirigirse á la Presidencia de dicha Corporación para que disponga su ingreso en el Asilo prelado por cuenta del presupuesto de esta provincia, permaneciendo en el Colegio durante cuatro años, conforme á lo resuelto en 6 de Noviembre próximo pasado.

Resultando de las cuentas rendidas por el Prior del Manicomio de San Juan de Dios y Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín, que en el mes de Marzo último se causaron estancias por valor de 3.261 pesetas 25 céntimos y 1.648 respectivamente, se acuerda, á virtud de lo consultado por la Comisión de Beneficencia, con vista de los contratos celebrados en 7 de Octubre de 1888 y 11 de Febrero de 1874, que se libren del capítulo 2.º, art. 6.º del presupuesto en ejercicio, las cantidades predichas.

Invertidas 60 pesetas 50 céntimos en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Marzo próximo pasado según cuenta rendida por el Jefe facultativo, se aprueba ésta, conforme al dictamen de la Comisión de Fomento, y se acuerda el pago de dicha suma, aplicable al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto.

Expedidas certificaciones por dicho Director de Carreteras provinciales á fin de acreditar que D. Felipe Torío Gatón, vecino de Villaumbrales, contratista de los caminos vecinales de Carre-Villaherreros y Carre-Cabañas que construye el Ayuntamiento de Santillana de Campos, y D. Ulpiano Ortega Aguado, que lo es del trozo 4.º del de Palencia á Autilla, han ejecutado obras durante el mes de Marzo anterior por valor de 485 pesetas 89 céntimos y 675 con 70 respectivamente, se acuerda, mediante á que dichos caminos se hallan subvencionados por la Diputación, que del capítulo 10, art. 1.º del presupuesto provincial, se libren á favor del Sr. Torío Gatón 242'69, siendo de cargo del Ayuntamiento de Santillana el pago de la otra unidad, y 472'92 á favor del Sr. Ortega, pasando al de Autilla un ejemplar de

la certificación para que satisfaga las 202'68 restantes, según propuesta de la Comisión de Fomento.

Aceptando el resultado de la liquidación general de las obras ejecutadas en la tercera parte del trozo 4.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, de cuya acta aparece un saldo de 314 pesetas 95 céntimos á favor del contratista D. Mateo Martínez, se acuerda aprobar las operaciones practicadas por el Jefe facultativo de Obras provinciales, librando del capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, el remanente que se adeuda al adjudicatario de dicha carretera, conforme al dictamen de la expresada Comisión.

Vistas las certificaciones de acopios para las carreteras de Melgar de Yuso á Osorno, Calabazanos á Esguevillas y Villasarracino á Buenavista, de las que aparece que en el mes de Marzo depositó en las mismas el contratista D. Ulpiano Ortega materiales por valor de 1.012 pesetas 54 céntimos en la primera; 92'44 en la segunda, y 209'27 en la tercera, se acuerda, aceptando el informe de la misma Comisión, que se libren á su favor estas cantidades, con aplicación al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto, aprobando al mismo tiempo la liquidación general del importe del expresado servicio con un saldo á favor del rematante de 104 pesetas 50 céntimos por los acopios de la de Villasarracino á Buenavista, 92'44 por la de Calabazanos á Esguevillas y 96'24 por la de Melgar de Yuso á Osorno, y devolviéndole la fianza prestada en garantía del contrato, mediante á que de las certificaciones de los Alcaldes de los distritos donde las obras se desarrollaron aparece que no se han presentado reclamaciones de ningún género.

En virtud de lo resuelto por la Asamblea en 7 de Noviembre de 1889 y de conformidad con el resultado de las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras provinciales á fin de acreditar los trabajos practicados por el mismo y por el Sobrestante D. Enrique del Río fuera de su residencia habitual, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Fomento, que se libren del capítulo 10, art. 2.º, 175 pesetas á favor del Jefe facultativo y 105 al Sobrestante como indemnización por los catorce días que cada uno ha empleado, á razón de 12'50 el primero y 7'50 el segundo por día.

Recibida la cuenta relativa á la colocación de una valla en el pasillo contiguo al Salón del Ateneo, donde ha tenido lugar la elección de Senadores, se acuerda que con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto en ejercicio, se libren 10 pesetas á favor del maestro carpintero de la Casa de Beneficencia, encargado de dicha obra, D. Felipe Lanchares.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los asuntos pendientes. Eran las dos.—El Presi-

dente, Severiano Guiguelmo.—El Diputado Secretario, Evasio Rodríguez Blanco.—El Diputado Secretario accidental, Angel Gómez Inguanzo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia y para que tengan lugar los días 23, 24, 25 y 26 del mes de Mayo próximo para las que proceden del Juzgado de Cervera; el 27 del mismo para la de Frechilla; el 28 del propio mes para la de Baltanás, y el 31 de dicho mes para la causa que procede del Juzgado de la Capital.

Lo que se anuncia por medio del presente según está prevenido.

Dado en Palencia á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Peñalba.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

Deseosa esta Delegación de evitar las responsabilidades que los Señores Alcaldes y Concejales contraen con arreglo á los artículos 313 y siguientes del reglamento de 30 de Agosto de 1896 al incurrir en negligencia inexcusable por falta de cumplimiento en el ingreso del importe de consumos dentro de los plazos marcados en cada uno de los trimestres vencidos, se previene por última vez que si en el término improrrogable de ocho días no se han realizado en el Tesoro todos los descubiertos que por dicho impuesto figuran en la actualidad, quedan desde luego declarados responsables personalmente los expresados Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se señalan, con los demás Concejales que no hubiesen cumplido sus deberes en este punto, á pagar los débitos con sus bienes particulares, procediéndose inmediatamente contra ellos por la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Ayuntamientos deudores.

Antigüedad.
Ayuela.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Cevico Navero.
Cisneros.
Nestar.
Olmos de Ojeda.

Pedraza de Campos.
Perales.
Rivas.
Támara.
Valdespina.
Valoria del Alcor.

Palencia 14 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Abril de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Harina de primera clase superior. | } Precio por quintal métrico. |
| Cebada de primera clase | |
| Paja trillada de trigo ó cebada. | |

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Don Gumersindo Agudo Catalina, Alcalde constitucional de Grijota.

Hago saber: Que en atención á no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1898-99, de conformidad con lo acordado por el

Ayuntamiento y Junta de asociados, se realiza por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 11.015 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal autorizado, excepción hecha de la sal, y 3 por 100 de cobranza.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquélla el 5 por 100 del tipo anual del remate, advirtiéndose que de no haber licitadores en esta subasta queda anunciada de nuevo una segunda para el día 11 de Mayo próximo en iguales términos, en el mismo sitio y hora y por el tipo que sirvió para la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes.

El que resulte arrendatario, dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación del remate, prestará fianza á favor del Ayuntamiento, consistente en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Grijota 16 de Abril de 1898.—Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

No habiendo dado resultado la convocatoria á los gremios, y acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa vigente, por el período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 3.413 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, ajustándose á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Depositaria de los fondos municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta ó entregar dicha cantidad en la mesa del acto.

Si en dicho día no se presentasen

licitadores se celebrará la segunda subasta bajo las mismas condiciones el día 10 del próximo mes de Mayo, en el mismo local y hora que la primera, admitiéndose las dos terceras partes pero solo por un año.

Valle de Cerrato 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Barba Cantera.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Sin resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal durante el próximo año económico de 1898 al 99, cumpliendo lo acordado se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día siguiente de terminados los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á once de su mañana, por pujas á la llana, por la cantidad total del cupo y recargos autorizados, 5.385 pesetas y 05 céntimos; si en esta primera subasta no se presentase licitación, se anuncia la segunda para el día siguiente de terminados los diez, desde el en que tenga lugar la primera, en iguales términos, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la sola diferencia de que en la segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado y el arriendo será por solo un año, y en la primera puede admitirse de uno á tres años, y se advierte que es requisito indispensable conforme al reglamento que el proponente ha de consignar el 4 por 100 del importe total referido, si ha de tomar parte en dichas subastas.

Villamediana 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la individualización de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito y término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede examinarse por cuantos lo deseen y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

En igual forma se anuncia la terminación del padrón industrial correspondiente al próximo ejercicio económico de 1898 al 99, por igual plazo que el anterior anuncio, durante el cual puede ser examinado y exponer los que se crean perjudicados lo que á su derecho convenga.

Villamediana 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudó.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta de consumos de este distrito por el año económico de 1898 á 99 para el día 30 del corriente, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, por el tipo de 1.635 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, se publica éste á fin de los que deseen tomar parte en la subasta.

Cuya subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones fijadas en el expediente que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Villabermudó 14 de Abril de 1898.

—El Alcalde, Cándido Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito que ha de servir de base á la fijación de cuotas contributivas en el ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten por los propietarios y contribuyentes que comprende, pasado dicho plazo serán desestimadas por extemporáneas.

Población de Cerrato 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bernardo Ruíz.—Por su mandado, Dionisio Camino.

Se halla expuesto al público el padrón de todos los industriales residentes en este distrito por término de ocho días, para que puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Población de Cerrato 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bernardo Ruíz.—Por su mandado, Dionisio Camino.

El Ayuntamiento y asociados, en uso del derecho que les concede el art. 248 del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, acordó con fecha 31 de Marzo último que el cupo de que se trata se cubra durante el ejercicio económico de 1898 á 1899 por encabezamientos gremiales voluntarios; que si éstos no dieran resultado se intente el arriendo á venta libre de las especies gravadas, y para el caso de que este segundo no diere resultado, se apele, previa autorización, al repartimiento vecinal con las limitaciones que establece el art. 291 del propio reglamento. En su virtud, y para la práctica de las operaciones consiguientes al primero ó conciertos gremiales, convoco por el presente edicto á los cosecheros, fabricantes, tratantes y expendedores de las

especies sujetas al pago de consumos, para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten uno ó más de ellos con autorización de las dos terceras partes de los interesados á solicitar el concierto de las especies tarifadas, carnes, li-

ESTADO ó presupuesto del cupo para el Tesoro y recargos autorizados que tiene señalado cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos.

| RAMOS. | Derechos del Tesoro. | | 2 por 100 de impuesto transitorio. | | 3 por 100 de cobranza y conducción. | | Recargo del 100 por 100 para municipales. | | Total de cada ramo. | |
|---------------------------|----------------------|-----------|------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Carnes..... | 164 | » | 3 | 28 | 4 | 92 | 164 | » | 336 | 20 |
| Líquidos..... | 116 | » | 2 | 32 | 3 | 49 | 116 | » | 237 | 81 |
| Granos y sus harinas..... | 200 | » | 4 | » | 6 | » | 200 | » | 410 | » |
| Pescados, jabón y carbón. | 90 | » | 1 | 80 | 2 | 70 | 90 | » | 184 | 50 |
| Sal común..... | 142 | 50 | 2 | 85 | 4 | 26 | » | » | 149 | 61 |
| Aguardientes y licores... | 71 | 25 | 1 | 43 | 2 | 14 | 71 | 25 | 146 | 07 |
| TOTALES..... | 783 | 75 | 15 | 68 | 23 | 51 | 641 | 25 | 1464 | 19 |

Para que la proposición sea verdadera, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen, según el art. 152 del reglamento, nombrando uno ó dos de entre ellos, á los que autorizarán plenamente con sus firmas para que se entiendan con la Corporación de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieran ocurrir, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe del cupo. Transcurridos los cinco días sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales ó total.

Población de Cerrato 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bernardo Ruíz.—Por su mandado, Dionisio Camino.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Tanto el padrón de cédulas personales como la matrícula de industriales concernientes á este Ayuntamiento y año económico de 1898 á 1899, están confeccionados y expuestos al público por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren con derecho á reclamar puedan hacerlo en expresado plazo, pasado el cual ninguna reclamación será atendida.

Villanueva del Rebollar 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Andrés Melero.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Terminado el padrón industrial de todos los individuos que según el Real decreto de 23 de Febrero de 1893 deben ser en aquél comprendidos, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal,

quidos, granos, pescados, jabón, sal, alcoholes, aguardientes y licores, por los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100, según se detalla en el siguiente estado demostrativo de los cupos y recargos que corresponden á cada especie y á todas en junto.

durante los cuales se oirán las reclamaciones que en legal forma se presenten.

Meneses de Campos 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Martín.

—El Alcalde, Mariano Martín.

ligencia que después no serán admitidas.

Alba de Cerrato 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bernabé Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminado el padrón de industrial de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los vecinos é individuos en él inscritos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Vega de Doña Olimpa 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eugenio Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de todos los industriales que residen en este término municipal, para que puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen convenientes, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Collazos de Boedo 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de las contribuciones territorial y urbana en este distrito municipal en el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Villodre 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.